

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **15:55** QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 11 ONDE DE OCTUBRE DE 2023, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO DE LA CALLE BRUSELAS DEL FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD, CÉSAR EDEMIR ALCANTAR GONZÁLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 37 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 23, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO, HAGO CONSTAR QUE: MARÍA ROCÍO DOMINGUEZ NAMBO, EN CUANTO PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIRAMBA MICHOACÁN, PRESENTÓ ESCRITO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DE *“ACUERDO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2023, EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEM-CEAPI-CI-10/2023, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA CIUDADANA A LA TENENCIA DE TUPATARO, HUIRAMBA, MICHOACÁN”*. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

1105

OFICIO: TEEM-SGA-A-977/2023

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes

Asunto: Notificación

en 1 fojas.

Presentado por Iván
Martínez

a las 14:55 Hrs. del día 11
de octubre del 20 23

Con 2 anexos en 28 fojas.

Recibió: [Firma]
NOMBRE Y FIRMA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-053/2023.

APELANTE: MARÍA ROCÍO DOMÍNGUEZ NAMBO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY.

23 OCT 11 14:55

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a **miércoles once de octubre de dos mil veintitrés.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

DOMICILIO: Calle Bruselas, número 118, Colonia, Villa Universidad, Morelia, Mich.

Con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 73, 137 fracción I y VI y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de once de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrante del Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro del Recurso de Apelación citado al rubro, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo referido, **anexando copia certificada y las constancias referidas en este.** Lo anterior para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
LIC. IVÁN MARTÍNEZ TEJEDA
DE ACUERDOS

**RECURSO DE APELACIÓN****EXPEDIENTE:** TEEM-RAP-053/2023**APELANTE:** MARÍA ROCÍO DOMÍNGUEZ NAMBO**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**Acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de ley**

Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veintitrés¹

El Secretario Instructor y Proyectista, con fundamento en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo² y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado³, **da cuenta** a la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa con el oficio TEEM-SGA-1515/2023, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por el cual, en cumplimiento al acuerdo de nueve de octubre emitido por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, turna el expediente identificado con la clave **TEEM-RAP-053/2023**⁴, formado con motivo de la demanda promovida por María Rocío Domínguez Nambo, por su propio derecho y en su calidad de Presidenta Municipal de Huiramba, Michoacán, mediante la cual interpone Recurso de Apelación en contra del acuerdo de dos de octubre dictado en el expediente IEM-CEAPI-CI-10/2023 del índice del Instituto Electoral de Michoacán⁵.

Al respecto, la Magistrada **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como el oficio y acuerdo con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda.

¹ Las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se señale uno distinto.

² En adelante, *Código Electoral*.

³ En adelante, *Reglamento Interior*.

⁴ Expediente que consta de veintiséis fojas.

⁵ En adelante, *IEM*.

SEGUNDO. Radicación. Se radica el expediente **TEEM-RAP-053/2023** ante la Ponencia de la suscrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.⁶

TERCERO. Apelante y domicilio. Conforme con lo establecido en el artículo 10 fracción II de la *Ley Electoral*, se tiene a María Rocío Domínguez Nambo como parte apelante, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle en la calle Santiago Tapia, número 1033, segundo piso, interior 2, colonia Centro de esta ciudad de Morelia y, como autorizados para tales efectos, a los ciudadanos José Luis Martínez Guzmán y Luis Miguel Núñez Granados.

CUARTO. Requerimiento a la parte apelante. Derivado del análisis de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que quien firma el escrito de demanda es María del Rocío Domínguez Nambo, quien además se ostenta como Presidenta Municipal de Huiramba, no obstante lo anterior, la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento se expidió a nombre de María Rocío Domínguez Nambo, ante tal discrepancia, resulta necesario requerir a la parte apelante, para que, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta ponencia instructora copia certificada de su credencial para votar vigente.

QUINTO. Requerimiento de trámite de ley. Del análisis del presente expediente, se advierte que la demanda del Recurso de Apelación que nos ocupa fue presentada directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, señalándose como autoridad responsable al *IEM*.

En ese sentido, al margen de cualquier consideración o determinación que este órgano jurisdiccional sostenga en el presente asunto, de conformidad con los artículos 23 al 26 de la *Ley Electoral*, resulta necesario requerir el trámite legal del medio de impugnación ante la autoridad señalada como responsable.

⁶ En adelante, *Ley Electoral*.



En consecuencia, sin prejuzgar sobre la procedencia del presente Recurso de Apelación y a fin de sustanciar debidamente el expediente, **SE REQUIERE al IEM** en cuanto a responsable señalada por la parte apelante, para que realice lo siguiente:

- **Inmediatamente** después de recibida la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite legal del medio de impugnación de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos ya referidos de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, deberá hacer del conocimiento público la interposición del Recurso de Apelación en cuestión, mediante cédula que durante un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que, en su caso, comparezcan los terceros interesados mediante los escritos que consideren pertinentes.

Una vez concluido el trámite de setenta y dos horas señalado para su publicitación, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores, deberá remitir a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

1. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
2. El informe circunstanciado.
3. La cédula de fijación en estrados.
4. Certificación de retiro de la cédula referida en el numeral anterior, en la que se haga constar el inicio y finalización del término relativo a la publicitación del presente recurso.
5. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente asunto.

Para efectos de lo anterior, remítase a la autoridad responsable copia certificada de la demanda que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa y, en su caso, la documentación que se haya anexado a la misma.

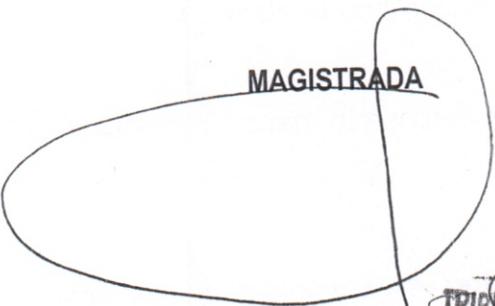
SEXTO. Datos personales del Apelante. De conformidad con el artículo 6 de los *Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán*, se hace del conocimiento de la parte promovente que tiene derecho a manifestar, hasta antes de que se dicte sentencia, su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación; lo anterior, en la inteligencia de que, de ser omisa, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

SÉPTMO. Precisión sobre cómputo de plazos. Dadas las características del presente medio de impugnación, y en atención a que no se encuentra relacionado con proceso electoral alguno en la entidad, para el cómputo de los plazos se tomarán en cuenta **únicamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, segundo párrafo de la *Ley Electoral*.

Notifíquese personalmente al Apelante, **por oficio** a la autoridad señalada como responsable y, **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones I y II, 38 y 39 de la *Ley Electoral*, así como en los diversos 40, 42, 43 y 44 del *Reglamento Interior*.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario Instructor y Proyectista que autoriza y da fe.

MAGISTRADA
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA
YOLANDA CAMACHO OCHOA
ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELEC
ESTADO DE MIC
SECRETARÍA G
DE ACUER

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas, en **dos fojas** debidamente cotejadas y selladas, corresponden fielmente al **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de once de octubre de dos mil veintitrés, emitido dentro del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2023**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.** -----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Gerardo Maldonado Tadeo
Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado

ОТКРЫТЫЙ
АКЦИОНЕРНЫЙ
ОБЩЕСТВО

2023 OCT -9 PM 2:09


OFICIALÍA DE PARTES

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN.**

MARÍA ROCÍO DOMÍNGUEZ NAMBO, mexicana, mayor de edad y en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, personalidad que acredito con mi constancia de mayoría, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Santiago Tapia número 1033 segundo piso interior 2 Col. centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizo para tales efectos a los Licenciados en Derecho José Luis Martínez Guzmán y Luis Miguel Núñez Granados; ante ustedes, comparezco y expongo:

Que, mediante el presente recurso, y con fundamento en los artículos 4° inciso, 9, 10 b), 53 inciso b) y demás relativos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar cumplimiento en el marco legal citado.

NOMBRE DEL SOLITANTE. Andrés Granados Lara, Jefe de Tenencia, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán.

DOMICILIO y PERSONAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

PERSONERÍA. Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. El acuerdo de fecha 02 de octubre del presente año 2023, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán dentro del expediente **IEM-CEAPI-CI-10/2023**, mediante el cual se ordena plan de trabajo para la realización de consulta ciudadana a la Tenencia de Tupataro, Huiramba, Michoacán.

AUTORIDAD RESPONSABLE. INSTITUTO ELECTRAL DE MICHOACAN

CIRCUNSTANCIA. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el día 6 de octubre de la presente anualidad, mediante notificación personal del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2023, tuve conocimiento del acuerdo que en este acto se impugna, acto que se impugna dentro del término concedido a partir del día siguiente a que se tuvo conocimiento fui notificada de dicho acuerdo, por ello presento Recurso de Apelación en tiempo y forma.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELECTO
DE MICH
DE ACUER

COMPETENCIA. de la interpretación de los artículos 78, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 18 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones y comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Del Código de Instituciones Electorales para el Estado de Michoacán y Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

HECHOS:

1. Con fecha 06 de octubre del presente año, fui notificada del acuerdo de fecha 02 de octubre de 2023, dentro del emitido por el Instituto Electoral de Michoacán dentro del expediente **IEM-CEAPI-CI-10/2023**, mediante el cual se ordena plan de trabajo para la realización de consulta ciudadana a la Tenencia de Tupataro, Huiramba, Michoacán, dada la solicitud presentada por el Jefe de Tenencia de dicha tenencia Andrés Granados Lara.
2. Además, fueron notificadas diversas instituciones para el mismo efecto, tales como: Vocal Ejecutivo del centro estatal para el Desarrollo Municipal, al Comisionado Estatal para el Desarrollo de los pueblos Indígenas del estado de Michoacán y al secretario del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.
3. El secretario del ayuntamiento que represento, con las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal le confiere, entendió el requerimiento que se le hizo, señalando que, el C. Andrés Granados Lara, se encuentra desempeñado el cargo de jefe de Tenencia de Tupataro, Huiramba, Michoacán. Así mismo, que, para el caso de ser procedente dicha consulta ciudadana, se prestaran todas las condiciones necesarias de seguridad pública, y que, no cuenta dicha tenencia con encarga turas del orden.

AGRAVIOS:

La causa de agravio es que, al solicitar el C. Andrés Granados Lara Jefe de tenencia de la Tupataro adherido al municipio de Huiramba, Michoacán, jamás acredita que dicha Tenencia efectivamente es reconocida o catalogada como dice ser "COMUNIDAD INDIGENAS" conforme a sus "USOS Y COSTUMBRES", únicamente señalar que, en el Catalogo de Pueblos Indígenas del año 2010, así se contempla al igual que otras comunidades con menos del 40% indicando es comunidad indígena dispersa donde ya no prevalecen usos y costumbres como hacen referencia, lo cual a la fecha es únicamente es una presunción, pues en el último catalogo referido del año 2020, no aparece ni al menos el municipio como tal de Huiramba, Michoacán, mucho menos como pueblo o comunidad indígena.

Es total agravio, el haber analizado y acordado el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud realizada por el referido jefe de tenencia de Tupataro, donde en el Acta de asamblea que anexa de fecha 1º de septiembre de 2023, se adjuntará documento idóneo donde se justifica la determinación en la que se les reconoce ser una comunidad indígena, aunado a que, dicha acta carece de votación y voluntad de al menos un porcentaje certero de la mayoría de los habitantes que dicen solicitar ser autónomos, pues únicamente fue firmada por 46 habitantes de 762 habitantes de dicha Tenencia de Tupataro.

Luego entonces, el IEM de una simple presunción de Catalogo de Pueblos Indígenas del año 2010, tuvo a bien acreditar la referida Tenencia como Pueblo Indígena, no obstante, que en 2010 se le considero - 40%, es decir, menos del 40% de los habitantes.



SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN

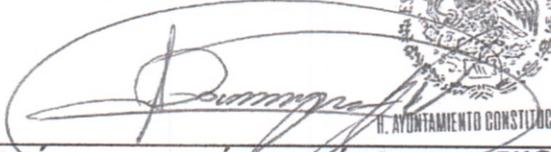
Razones para agravar el municipio que represento y a su vez la Tenencia que represento y que nos ocupa de Tupataro, al señalarle como comunidad indígena.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS:

PRUEBAS:

- 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Periódico oficial, del año de 1950, del cual se advierte que, desde ese tiempo, la Tenencia de Tupataro no era considerada comunidad indígena.
- 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Bando de Policía y buen Gobierno publicado el 12 de diciembre del 2018, en periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo. En el cual en ningún momento se habla de la Tenencia como Comunidad Indígena.
- 3. **SITIO WEB.** Información recabada en la página Web Catalogo de Pueblos Indígenas del año 2020, de donde se justifica que, no es contemplado el municipio de Huiramba ni sus tenencias o encargaturas como comunidad indígena.
- 4. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así con sus anexos, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos.
- 5. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO,** consistente en la consecuencia que la Ley o este Tribunal deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

HUIRAMBA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MARÍA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ NÁJERA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIRAMBA, MICHOACÁN.

HUIRAMBA, MICH.
Trabajo Constante

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

El Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al municipio de Huiramba, Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión Pública de fecha 09 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 115, 117 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 13, 21, 53, fracción XIII y 212 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, realizada la Declaración de Validez para la elección del Ayuntamiento en este municipio y toda vez que, se determinó la elegibilidad de la planilla de la candidata que obtuvo la mayoría de votos, se expide a la ciudadana:

MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO

Como Presidenta Municipal electa, la presente

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Para el período del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024.

Huiramba, Michoacán a 09 de junio de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL

EDUARDO ROBERTO JIMENEZ RANGEL



Instituto Electoral de Michoacán
Consejo Electoral Municipal
Huiramba

RAU DOMINGUEZ GUTIERREZ

FIRMA DE LA PERSONA ELECTA

MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO

El suscrito, ALI JANDRO CLARA, ha sido el Jefe Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba Michoacán, en ejercicio y durante el periodo de 2011 a 2016 del Poder Municipal de Huiramba Michoacán, en el presente periodo de gobierno, y a quien se le atribuye la responsabilidad de haber emitido el presente documento, el cual debe ser considerado como un documento de fe pública.

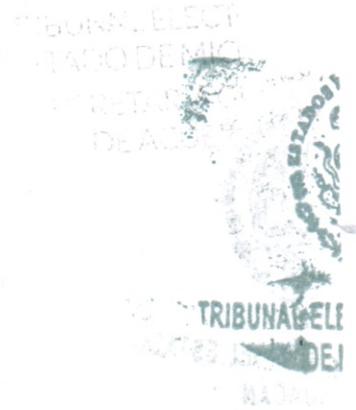
En las oficinas de Huiramba Michoacán a 08 de OCTUBRE de 2016.

Ali Jandro Clara
Jefe Municipal
Ayuntamiento Constitucional de Huiramba Michoacán

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabajo Constante



Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0102
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0106
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0110
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0119
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0141
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0151
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0367
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0401
Michoacán de Ocampo	038	Huetamo	0540
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	0001
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	0004
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	0005
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	0011
Michoacán de Ocampo	039	Huiramba	0017
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	0001
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	0004
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	0010
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	0014
Michoacán de Ocampo	040	Indaparapeo	0024
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0001
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0011
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0015
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0022
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0023
Michoacán de Ocampo	041	Irimbo	0024

011110

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE ABOGADOS

TRIBUNAL ELEC
DE MI

PURECHUCHO (EL BRASIL)
 LA QUETZERÍA (LA QUESERÍA)
 VIEJO DE LOS DÍAZ
 SAN JERÓNIMO
 LA TIRINGUCHA
 CIPIATITO
 LA GARITA
 EL ANCÓN
 LAS GALERAS

Total Municipal

HUIRAMBA
 LA NOPALERITA
 EL PEDREGAL
 TUPÁTARO
 LA PRESA

Total Municipal

INDAPARAPEO
 COLONIA BENITO JUÁREZ (CHAPITIRO)
 LOS NARANJOS
 PLAN DE LA SALUD
 COLONIA SAN FRANCISCO

Total Municipal

IRIMBO
 LOS HOYOS (EL TINACO)
 LOMA DE CHUPIO
 SAN FRANCISCO EPUNGUIO
 SAN JOSÉ DE MAGALLANES
 SAN LORENZO QUERÉNDARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
 PUEBLO LIBRE DE OACÁN

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PROCESO JUDICIAL
DE ACUERDOS

Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Muy alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Muy alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Muy alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. de 40% y más	Muy alto
Mpio. con población indígena dispersa		Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Medio
Mpio. con población indígena dispersa		Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa		Medio
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Bajo
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto
Mpio. con población indígena dispersa	Loc. con menos de 40%	Alto

DEL ESTADO
N

SENTENCO





Periódico OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

Fundado en 1867.



Las leyes y demás disposiciones superiores son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2ª clase el 26 de noviembre de 1921.

Director: E. AVILES Y AVILES.



DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL

TOMO LXXII. | MORELIA, JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950. — NUM. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE GOBERNACION

Decreto Número 175, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se crea el Municipio de Huiramba.

Decreto Núm. 185, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Michoacán.

Decreto Núm. 186 expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual, se reglamenta el servicio municipal de drenaje en la ciudad de Zamora.

Decreto Número 196, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se jubila al Ciudadano Prof. Salvador Gallardo G., con la cuota diaria de \$ 7.50.

DE LO CIVIL

Edictos judiciales.

Poder Ejecutivo del Estado

Depto. Administrativo y de Gobernación

dor Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 175.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Municipio de Huiramba que comprenderá los siguientes lugares:

I.—La Tenencia de Huiramba: las rancherías de El Pedregal y El Carmen; la Hacienda de Quiringuaro, y los ranchos de Las Tablas, El Refugio, La Joya, El Sobrado, La Providencia, La Reunión, El Aguaje, El Saúz y San José, localidades que se segregan para este fin, del Municipio de Acuitzio.

II.—La Tenencia de Santiago Tupáto, la Ranchería de Pueblo Nuevo y los Ranchos de Canacuchu, El Zapote, Con démbaro, La Nopalerita, La Presa y Cerritos, que se segregan del Municipio de Pátzcuaro.

ARTICULO SEGUNDO. — La Cabecera Municipal, será el pueblo de Huiramba que se eleva a la categoría de Villa.

TRANSITORIO:

COTEJADO



SIN TEXTO





pio de Huiramba, pertenecerá en lo rentístico y judicial al Distrito de Morelia.

Artículo segundo.—Los Poderes Ejecutivo y Judicial procederán a la designación de las autoridades provisionales correspondientes.

Artículo tercero.—Se modifican en lo relativo las Leyes de División Territorial y Orgánica del Poder Judicial.

Artículo cuarto.—Esta Ley empezará a regir diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.—Morelia, Mich., a 28 de julio de 1950.—D.P., Salvador Rivas Olivares.—D.S., Francisco Medina Díaz.—D.S., Abraham Mendoza Valencia.—Firmados:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—Morelia, Mich., a 1º de agosto de

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, Daniel T. Rentería.—**EL SECRETARIO DE GOBIERNO,** Lic. Adolfo Alvarado Díaz.

DANIEL T. RENTERIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 185.

LEY PARA LA CREACION DEL INSTITUTO REGIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

ARTICULO 1º.—Se crea el Instituto Regional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y

ARTICULO 2º.—El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Michoacán, de acuerdo con la Institución Federal sobre la materia, tendrá a su cargo las siguientes Dependencias:

I.—Museo Regional Michoacano en la Ciudad de Morelia.

II.—Museo Regional de Artes Populares, en la Ciudad de Pátzcuaro.

III.—Museo Etnográfico de Tzintzuntzan, y

IV.—Casa de Morelos.

ARTICULO 3º.—El Instituto Regional de Historia y Antropología tendrá como finalidades:

I.—Vigilancia y conservación de las colecciones con que cuentan actualmente los Museos del Estado, las que para su enriquecimiento les señala el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.—Investigaciones antropológicas e históricas que interesen al Estado de Michoacán y Etnográficas, principalmente en relación con la población indígena del propio Estado.

III.—Publicación de obras relacionadas con las materias expuestas en los incisos anteriores.

IV.—Vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas y de los edificios históricos y artísticos del Estado.

V.—Vigilancia y conservación de los archivos históricos y arqueológicos del Estado de Michoacán.

ARTICULO 4º.—El Instituto Regional de Arqueología e Historia del Estado de Michoacán, contará para su funcionamiento, con las siguientes aportaciones:

I.—De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la cantidad anual de \$7,000.00.cs.

II.—Del Gobierno del Estado:

a).—La cantidad anual de \$10,000.00. cs.

b).—Los derechos de usufructo del edificio que actualmente ocupa el Museo Regional Michoacano, de la calle de Allende 306 de la ciudad de Morelia.

Contará también con la antigua colección de Antropología e Historia del



COTEJADO

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTO
DE MICH.

011



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
NOVIEMBRE 2019
Trinidad



Estimado FRANCISCO MARTINEZ CABRERA

Fecha de la solicitud de
información: 17/10/2019 10:37 a. m.



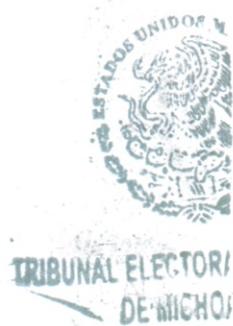
MICHOACÁN

De acuerdo a su amable requerimiento, le proporcionamos la siguiente información:

En atención a su solicitud le informamos que en nuestros registros, tanto del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y localidades <https://www.inegi.org.mx/app/ageemi/> así como en los del Archivo Histórico de Localidades (AHL) <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/> aparece la localidad denominada La Presa, perteneciente al municipio de Huiramba, Michoacán de Ocampo, con clave geoestadística 160390017.

110

SIN TEXTO



012



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIMBAMBÉ MICH
Trabajo Constante

Cabe precisar que en el Archivo Histórico de Localidades (AHL); la localidad La Presa, cambia del municipio de Pátzcuaro al de Huiramba, a partir del Censo de Población de 1990, ver imagen AHL_La Presa.

Finalmente en la imagen MDM, le enviamos el mapa de ubicación de la localidad, generado con el Mapa Digital de México <http://gaia.inegi.org.mx/mdm6/?SEM=TM2MDA0MTU=>

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad.

Si requiere mayor asesoría, ponemos a su disposición el servicio telefónico gratuito 01 800 111 46 34, con horario de atención de lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs., o por nuestros medios de contacto.

Reciba un cordial saludo.

Conociendo México

Centro de Atención de Llamadas INEGI

Carretera México-Toluca s/n, Cerritos, México, D.F. 06702
Tel: 01 800 111 46 34
www.inegi.org.mx

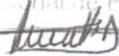
INEGI Informa

INEGI

El suscrito C. ALEJANDRO LARA CHAVEZ, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán, de Huiramba, en ejercicio y conforme al artículo 119 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, C.R.T.F. n.º 0 que la presente copia fe está en fe y auténtica reproducción del original que tiene a la vista, lo que hago constar para fines legales. Correspondencia n.º 04 Huiramba, Michoacán, 08 de Octubre de 2023

CONFEL

Secretario Municipal
del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán



ALEJANDRO LARA CHAVEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabajo Constante



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICH

013



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Fundado en 1867

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
 2021 - 2024
 HUIRAMBA, MICH.
Trabajo Constante

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 QUINTA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI	Morelia, Mich., Miércoles 12 de Diciembre de 2018	NÚM. 40
-------------------	--	----------------

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
 Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares
 Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:
 \$ 27.00 del día
 \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIRAMBA, MICHOACÁN

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA 016

Huiramba, Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas, del día 07 de noviembre del año 2018, y de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente Municipal, Dr. Alejandro García Serna, para sesión ordinaria, por oficio de fecha 05 de noviembre del año 2018, y en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estando presentes los ciudadanos Dr. Alejandro García Serna, Presidente Municipal; C. P. Silvia Piñón Fuerte, Síndico Municipal; L. E. F. Daniel Rangel Montañez, C. D. Adriana Guadalupe Domínguez Ramírez, C. Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar César, C. Sandra Guía Gómez, C. Cristóbal Granados Lara, C. Enrique Aguirre Domínguez, Regidores Municipales; y Profr. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario Municipal; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y DEL BUEN GOBIERNO.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

PUNTO NÚMERO 4.- La C. P. Silvia Piñón Fuerte, Síndico Municipal; presenta el Bando de Policía y Buen Gobierno, para su autorización, manifestando que es parte de los trabajos de revisión y adecuaciones previas en reuniones de equipo, los miembros del Cabildo coincidieron en señalar que ya tuvieron la oportunidad de analizarlo, por lo que no tienen ninguna objeción en autorizarlo. Acto seguido el Ciudadano Alejandro García Serna, Presidente Municipal le pide al Profr. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario del Ayuntamiento someta a votación la propuesta, misma que resultó **aprobada por unanimidad**, emitiéndose el siguiente acuerdo: El Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ACUERDOS



autoriza el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio; asimismo, instruye al Secretario Municipal para que realice los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que entre en vigor el referido ordenamiento legal.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar y agotando el orden del día, se da por concluida y clausurada la presente sesión de Cabildo, siendo las 16:20 horas, de este 07 de noviembre de 2018.
Doy fe.

Dr. Alejandro García Serna, Presidente Municipal; Profr. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario Municipal; C. P. Silvia Piñón Fuerte, Síndico Municipal; Regidores: L. E. F. Daniel Rangel Montañez, C. D. Adriana Guadalupe Domínguez Ramírez, C. Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar César, C. Sandra Guja Gómez, C. Cristóbal Granados Lara, C. Enrique Aguirre Domínguez. (Firmados).



**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
HUIRAMBA, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 32, inciso a), fracción XIII e inciso c), fracción VIII, 49, fracción V, 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica; y,

IV. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a la normatividad municipal.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezca este cuerpo normativo o las restantes disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Huiramba es una Entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Huiramba, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre su Ayuntamiento de elección popular directa y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades del Municipio de Huiramba, tienen competencia plena en su territorio, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanen.

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

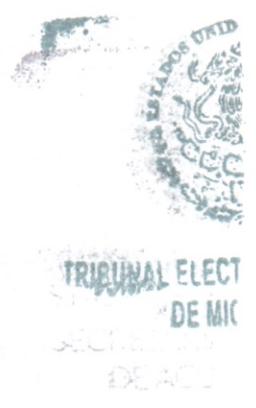
- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabajo Constante

17

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECT
DE MIC
SECRETARÍA
DE ACU



aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento de la ecología y del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad, e Higiene Pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; y,
- XVII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación programas de educación, asistencia social,

salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y las restantes autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial de HUIRAMBA, con base en lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 12.- El escudo del Municipio de Huiramba, está dividido en cuatro partes y se describe como sigue: El pino simboliza al fundador de Huiramba, quien se llamó Puhcrtzuarán, que significa «el pino más alto y robusto», quién, junto con la hija de su sacerdote, llamada Tecaxin, procrearon un hijo. El rey purépecha personifica al hijo de Puhcrtzuarán y Tecaxin, al cual llamaron Huiramba. La flauta que está tocando significa su procedencia, ya que su padre interpretaba de forma armoniosa ese instrumento. El rey tuvo un idilio con Tzintzigare, que pertenecía al reino de Uruapan, pero éste se comprometió con una princesa y la primera murió ahogada en el río Cupatitzio. Al saber esto, el rey Huiramba también se arroja al río. La piedra laja y pinos sobre ésta, representan los espesos bosques que cubrían el extenso territorio. La iglesia tiene un doble significado; simboliza la época colonial, con la evangelización por los padres agustinos en el siglo XVI y al mismo tiempo el Virreinato. Las matas de maíz, representan a la agricultura, como una de las actividades más importantes en este Municipio. El color azul que rodea el escudo, muestra que los reinos de Huiramba estaban cubiertos por inmensas plantas y que actualmente el Municipio cuenta con manantiales. Los cuatro arcos y sus flechas también poseen una doble interpretación; por un lado recuerdan el regalo que recibió del Gran Señor de Quiringuaro, por el Gran Señor de Pátzcuaro y por el otro los colores que eran sagrados para los indígenas de estas vastas regiones.

ARTÍCULO 13.- El nombre y el escudo del Municipio, sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede acordar la utilización de un logotipo, que lo identifique.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficial o por parte de particulares. Cualquier uso que otra institución quiera dar al escudo y al logotipo, debe ser autorizado previamente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabaja Concalamita

de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y Constitución Estatal.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- Con base en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, el Municipio de Huiramba cuenta con una superficie total de 79.34 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias: Al norte, con los municipios de Lagunillas y Tzimzuntzan; Al sur, con los municipios de Pátzcuaro y Morelia; Al oriente, con los municipios de Morelia y Acuitzio del Canje; y, Al poniente, con el Municipio de Pátzcuaro.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislatura Estatal.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 19.- La sede del Ayuntamiento del Municipio de Huiramba, se encuentra en su cabecera municipal, que es Huiramba. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está integrado además por una tenencia denominada Tupátaro y por 14 Encargaturas del Orden, que son: El Pedregal, El Sobrado, El Carmen, Las Tablas, Quiringuaro, La Reunión, La Nopalerita, Cerritos, La Providencia, El Zaus (sic), Las Trojas, El Refugio, Joya Chica y San José.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 22.- Con base en su intención de permanencia dentro

de la jurisdicción municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecino;
- II. Huésped; y,
- III. Visitante.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan seis meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por ese lapso; y,
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el Municipio su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a la que anteriormente tenían.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino se pierde por:

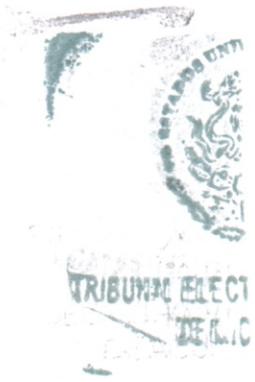
- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Tampoco se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en el que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO





SECRETARÍA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 HUIRAMBA MICH Trabajo Constante

- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Inscribirse en el padrón del Municipio y en el catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- h) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas para obtener, por lo menos, la educación obligatoria;
- i) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- j) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- k) Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones, aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- l) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- m) (sic) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- n) (sic) Participar en la realización de las obras de beneficio colectivo;
- o) (sic) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- p) (sic) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- q) (sic) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas; y,
- r) (sic) Las demás que determine este cuerpo normativo, así como las que resulten de otros ordenamientos jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en el Título Undécimo de este Bando y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HUÉSPEDES Y VISITANTES

ARTÍCULO 27.- Son huéspedes del Municipio, todas aquellas

personas que residan transitoriamente en su territorio, que reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales o laborales.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los huéspedes y visitantes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- El gobierno del Municipio de Huiramba, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y como órgano supremo del mismo, tendrá y podrá ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y por los Regidores.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las resoluciones o acuerdos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMARA MICH
Trabajo Constante

del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal con todas las atribuciones previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo municipal.

ARTÍCULO 34.- EL Síndico tendrá la representación legal del Municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás atribuciones que se contienen en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 37.- Para estudiar, examinar o dictaminar los asuntos municipales que así lo ameriten, el Cabildo a propuesta de conformidad con el artículo 49, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, designará las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento en turno debe nombrar las Comisiones y a sus miembros de conformidad con lo establecido por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y los Reglamentos del Ayuntamiento y, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se podrá auxiliar por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán del Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

- III. Secretaría Particular;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Educación y Cultura;
- IX. Dirección de Protección Civil;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección de Ecología;
- XIII. Dirección de Deportes;
- XIV. Dirección de la Juventud;
- XV. Dirección del Instituto de la Mujer;
- XVI. Dirección de Catastro;
- XVII. Comunicación Social; y
- XVIII. Organismos:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
 - b) Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deben realizar sus funciones y actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previamente aprobados. Su estructura orgánica y funciones serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayorista; y,
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Contralor deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de conformidad con las leyes y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO

FIBUNALEE
STADO DEMI
SECRETARIA
DE ASISTE



TRIBUNAL ELEC
DEND



reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Seguridad Pública se realizará de manera conjunta entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal. Su determinación será irrevocable.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, ello, de conformidad y sin contravenir las leyes de la materia aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Protección al Ambiente;
 - d) Protección al Ciudadano;
 - e) Desarrollo Social; y,
 - f) Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias para el mejor desempeño de funciones.
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y,
- III. Los Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- La estructura orgánica y funciones de los órganos auxiliares señalados en el artículo anterior serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de los asuntos de la administración municipal en las atribuciones que le corresponde, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de las autoridades municipales, estatales o federales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán al marco legal que se dispone en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 50.- Por servicio público se entiende toda prestación o acción tendiente a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con esa atribución de manera directa o por medio de la contratación de servicios particulares; o con el apoyo de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. La contratación de los servicios particulares se hará salvo lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando.

ARTÍCULO 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad pública; y,
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 52.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabajo Constante

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRI-
CULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SECRETARÍA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 HUIRAMBA MICH Trabajo Constante

- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 53.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y,
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquier otro Municipio vecino, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no quedan comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras e instalaciones del Municipio, que se otorgan en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pague el público usuario, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicios; y,

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, terminación, renovación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o la persona que éste designe o por medio del Síndico, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO

TRIBUNAL
SECRETARIA DE
DE ACU



mismo se esté prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
II. Protección Civil;
III. Protección al Ambiente;
IV. Desarrollo Social; y,
V. Las demás que consideren pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley y sus Reglamentos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 67.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la población, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su Entidad;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70.- La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 HUIRAMBA MICH

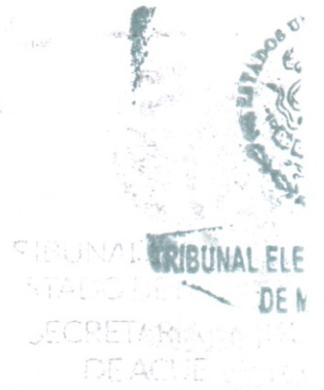
Trabajo Constante



MUNICIPALIDAD DE HUIRAMBA MICH

''Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

SIN TEXTO





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH
Trabaja Constante

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de



TORAL DEL ESTADO
MICHOCÁN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO


TRIBUNAL ELEC
DE MIC
SECRETARÍA
DE POLÍTICA



asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y
PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delinquentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

**CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 82.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 85.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de un permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transferirse o concesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTO
DE MICH
SECRETARÍA
DE LA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMPAL MICH
Trabajo Constante

de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 90.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 92.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización expresa del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 93.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares,

entre las que se encuentran, de manera enunciativas y no limitadas, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar al medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELEC
DE MI
TRIBUNAL ELEC
ESTADO DE MI
SECRETARIA
DE ACUE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SECRETARÍA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 HUIRAMBA MICH

- VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale el presente Bando y las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consista en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona C, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de dos días;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, autorización o concesión. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consistirá en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. Resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del patrimonio municipal o al servicio de éste; y,
- VII. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento se auxiliara del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 101.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta

la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PRECEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 102.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en este bando, en la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables y ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 104.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y de la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Segundo.- Este Bando de Gobierno Municipal, en su caso, sólo podrá ser reformado por acuerdo de Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán.

Tercero.- Cualquier reforma que se haga a este Bando de Gobierno Municipal, previamente a su entrada en vigor, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- A partir de la vigencia de este Bando de Gobierno Municipal, se abrogan todas las disposiciones municipales que lo contravengan.

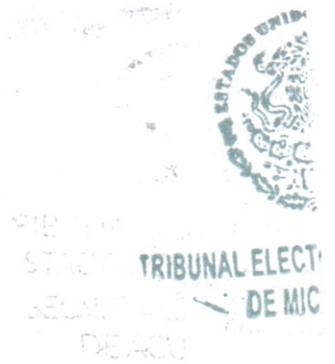
Aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán en Sesión de Cabildo de fecha 07 de Noviembre de 2018. (Firmados).



TORAL DEL EST. CHOACÁN

Version digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

SIN TEXTO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HIRAMBA MICH
Trabajo Constante



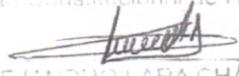
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Presente: D. ALEJANDRO LARA CHÁVEZ, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán, en cumplimiento de su función, conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de MICHOACÁN, que le prescribió copiar, testar, exhibir y autenticar en triplicado el documento que involucra ante el que hago constar para todos los efectos legales que correspondan, en 17 Hojas útiles, Huiramba, Michoacán, 08 de Octubre 2023

DYF/E

Secretario Municipal
del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba



D. ALEJANDRO LARA CHÁVEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
HUIRAMBA MICH

Trabaja Constante

TRIBUNAL EL

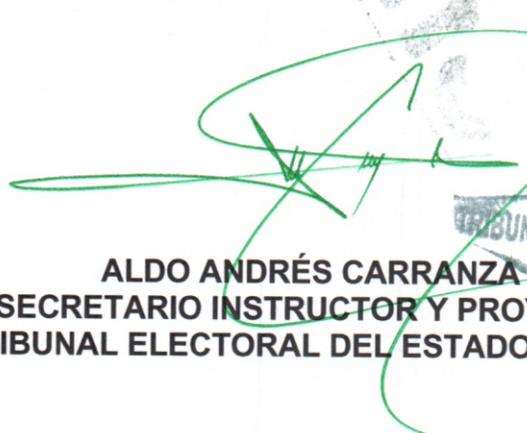
EL SUSCRITO ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS, SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADSCRITO A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS **EN VEINTISÉIS FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, CORRESPONDEN A LA DEMANDA Y ANEXOS PROMOVIDA POR MARÍA ROCÍO DOMÍNGUEZ NAMBO, EN CUANTO PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, Y QUE DIERON ORIGEN AL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEEM-RAP-53/2023**.-----

LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSTE.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SIN TELA



INDUSTRIAL ELECTRONIC DEL ESTADO
BENICARLOS